



CONTRATO DE LICITACION PÚBLICA LP 01/2015.

“SERVICIO DE TRANSMISION POR TELEVISION DEL PROGRAMA
“MEDICINA PARA TODOS” PARA EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE
2015”.

CONTRATO (No 09/2015)

Nosotros, JOSE VICENTE COTO UGARTE, de cincuenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y nueve- nueve, con fecha de vencimiento el día treinta del mes de julio del año dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero noventa mil setecientos cincuenta y nueve- cero cero siete- uno, en mi calidad de DIRECTOR NACIONAL y actuando en nombre y representación de la Dirección Nacional de Medicamentos, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero veinte mil trescientos doce- ciento cinco- siete, quien en este instrumento me denominaré la parte CONTRATANTE, y SALVADOR JOSE GADALA MARIA ISSA, de sesenta años de edad, Licenciado en Economía, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de identificación número: cero cero trescientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco- cero cero dos- cinco, actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad YSU TV CANAL 4, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia YSU TV CANAL 4, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil seiscientos setenta y dos- cero cero uno- cero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, quien en este instrumento me denominaré la parte CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número LP 01/2015, denominado “SERVICIO DE TRANSMISION POR TELEVISION DEL PROGRAMA “MEDICINA PARA TODOS” PARA EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2015”, el presente

contrato de Transmisión por televisión del programa “Medicina Para Todos” por parte de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, la cual consiste en la Educación Sanitaria sobre medicamentos dirigidos al público en general, fomentando así, el uso racional de los medicamentos para mejorar el cumplimiento terapéutico, evitar los riesgos derivados de su uso incorrecto y concientizar a los ciudadanos del valor económico del medicamento y de esta manera cumplir eficientemente con las atribuciones por ley asignadas y todo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a prestar el servicio de Transmisión por televisión del programa “MEDICINA PARA TODOS”, para el periodo de julio a diciembre de dos mil quince, que permitirá llevar el mensaje a la población en todo el territorio nacional, ejecutando el renglón detallado en los términos de referencia y oferta y es el siguiente: **REGLON UNO: SERVICIO DE TRANSMISION POR TELEVISION DEL PROGRAMA MEDICINA PARA TODOS, EN EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, en los días lunes, miércoles y viernes, en horario de las veinte horas con cincuenta y cinco minutos. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Las bases de la licitación pública y sus adendas y aclaraciones, publicación de convocatoria en COMPRASAL y en el periódico de la Prensa Gráfica, términos de referencia y las especificaciones técnicas, oferta, acta de evaluación de ofertas de la comisión respectiva, resolución de adjudicación de los Delegados de la Dirección y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales señalados y de los que emanen y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a FONDOS PROPIOS, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La contratante se compromete a cancelar a la contratista de la siguiente manera: **renglón uno, la cantidad de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,857.50)**, cantidad a pagar por el renglón en su monto total incluye los impuestos respectivos, de conformidad a lo establecido en la

oferta y demás documentos contractuales. Los pagos se realizarán de la siguiente forma: la Dirección Nacional de Medicamentos pagará a la contratista el valor del contrato, contra la presentación de la respectiva factura y acta de recepción, aprobada por el administrador de contrato, y de las garantías exigidas en el presente contrato haya sido presentada de conformidad a lo establecido en este instrumento, pago que se hará a más tardar treinta días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la factura de consumidor final en la Tesorería de la Dirección Nacional de Medicamentos; para el trámite de pago, la contratista presentará al administrador del contrato de la Dirección Nacional de Medicamentos, factura de consumidor final a nombre de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, detallando el monto total al que deberá incluirse los Impuestos respectivos, entregando tres copias por factura, las cuales tienen que estar con todos los campos debidamente llenos, sin enmendaduras, tachaduras y que sean legibles; además, se deberá detallar en dichas facturas el número del proceso de licitación y el número de contrato. Estas facturas deben tener el visto bueno del administrador del contrato. La facturación será mensual, por la cantidad que resulte de multiplicar los programas que se transmitirá en cada mes comprendido en el plazo por DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$2,542.50), incluyendo los impuestos respectivos, es decir, en el mes de julio, se facturara por el monto de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$35,595.00); en el mes de agosto, se facturara por el monto de TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$33,052.50); en el mes de septiembre, se facturara por el monto de TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$33,052.50); en el mes de octubre, se facturara por el monto de TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$33,052.50); en el mes de noviembre, se facturara por el monto de TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$33,052.50); en el mes de diciembre, se facturara por el monto de TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$33,052.50), mes

servido será el mes facturado en la primera semana del siguiente mes. La Dirección Nacional de Medicamentos no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza que no haya sido contemplada en el contrato o en sus modificaciones a este, sin previa justificación por parte del contratista y autorizado por la unidad solicitante. IV) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es desde el mes de julio a diciembre del año dos mil quince, en las instalaciones del medio televisivo, efectuando la transmisión del programa los días lunes, miércoles y viernes. Los cuales iniciaran un día posterior a la distribución del contrato debidamente legalizado, en las Instalaciones televisivas de YSU CANAL 4, ubicadas en Colonia Roma, edificio 2, 4, 6, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, San Salvador, para lo cual la Dirección llevará un control de monitoreo de transmisiones, el cual se confrontara con la facturación mensual y para verificar el cumplimiento del servicio brindado y recibido el contratista o su representante autorizado deberá firmar tres ejemplares de acta de la recepción satisfactoria de parte del Administrador de contrato, de la cual remitirá una original a la UACI de la DNM para efectos de liquidación. La vigencia del presente contrato es de seis meses, los cuales se contarán a partir del día posterior a la distribución del presente contrato. V) **GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor de la Dirección Nacional de Medicamentos la siguiente garantía: **Garantía de cumplimiento de contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor de lo contratado, lo cual asciende a **TREINTA MIL CIENTO VEINTIOCHO 63/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$30,128.63)** la que deberá presentarse y entregarse en la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional (UACI), DE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS dentro de los veinte días calendario siguientes a la fecha de la distribución del presente contrato y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta por treinta días calendario posteriores a la finalización del plazo de entrega del servicio, esta garantía se incrementara en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y dicha garantía la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS la hará efectiva en los siguientes casos: i) por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) cuando el contratista no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las especificaciones técnicas y/o en las bases

de licitación; iii) cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de sus obligaciones; iv) en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista; las fianzas deberán ser fianzas emitidas por sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando lo hicieran por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como confirmadora de la emisión artículo treinta y dos inciso último de la LACAP, las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, licenciado José Asunción Urbina Alvarenga, Jefe de la Unidad de Promoción y Publicidad, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el administrador podrá realizar cualquier tipo de reclamo a la contratista en el plazo de vigencia del presente contrato y posteriores a ello de conformidad a las garantías otorgadas, en relación al servicio prestado en cuanto a su cumplimiento. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo y de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, de acuerdo u orden de cambio modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías detalladas en el numeral romano quinto de este contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía dada y detallada en el numeral romano quinto de este contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:**

Salvo autorización expresa de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía dada y detallada en el numeral romano quinto de este contrato. XI) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XII) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Se tendrá por extinguido el presente contrato según lo establecido en la LACAP y el RELACAP. XIV) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios entregados o recibidos. XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; en caso de embargo a la contratista, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS se reserva la facultad de interpretar el presente

contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de La DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS. XVII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones: la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Dirección Nacional de Medicamentos ubicadas en: Boulevard Merliot, avenida Jayaque, edificio El Gran Bazar, segundo nivel, Urbanización Jardines del Volcán, ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad y la contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: Colonia Roma, edificio 2, 4, 6, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil quince.



A handwritten signature in black ink.

En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintinueve de junio del año dos mil quince. Ante mí, HECTOR ULISES LIMA GARCIA, Notario, del domicilio de la Villa de El Refugio, departamento de Ahuachapán,

comparecen: JOSE VICENTE COTO UGARTE, de cincuenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que conozco e identifico persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y nueve- nueve, con fecha de vencimiento el día treinta del mes de julio del año dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero noventa mil setecientos cincuenta y nueve- cero cero siete- uno, en su calidad de DIRECTOR NACIONAL y actuando en nombre y representación de la Dirección Nacional de Medicamentos de El Salvador, entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico y duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero veinte mil trescientos doce- ciento cinco- siete, quien en este instrumento se denominará la parte CONTRATANTE, y SALVADOR JOSE GADALA MARIA ISSA, de sesenta años de edad, Licenciado en Economía, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de identificación número: cero cero trescientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco- cero cero dos- cinco, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad YSU TV CANAL 4, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia YSU TV CANAL 4, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil seiscientos setenta y dos- cero cero uno- cero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, quien se denominará la parte CONTRATISTA, cuyas personerías jurídicas más adelante relacionare, y en las calidades antes expresadas ME DICEN: Que Reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas de sus puños y letras, asimismo, me dicen que son suyos los conceptos contenidos en el documento en el que han acordado otorgar y en efecto otorgan proveniente del proceso de Licitación Pública número LP cero uno/dos mil quince, denominado "SERVICIO DE TRANSMISION POR TELEVISION DEL PROGRAMA "MEDICINA PARA TODOS" PARA EL PERIODO DE JULIO A



DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE”, el presente contrato de Transmisión por televisión del programa “Medicina Para Todos” por parte de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, la cual consiste en la Educación Sanitaria sobre medicamentos dirigidos al público en general, fomentando así, el uso racional de los medicamentos para mejorar el cumplimiento terapéutico, evitar los riesgos derivados de su uso incorrecto y concientizar a los ciudadanos del valor económico del medicamento y de esta manera cumplir eficientemente con las atribuciones por ley asignadas y todo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: La contratista se compromete a prestar el servicio de Transmisión por televisión del programa “MEDICINA PARA TODOS”, para el periodo de julio a diciembre de dos mil quince, que permitirá llevar el mensaje a la población en todo el territorio nacional, ejecutando el renglón detallado en los términos de referencia y oferta y es el siguiente: RENGLON UNO: SERVICIO DE TRANSMISION POR TELEVISION DEL PROGRAMA MEDICINA PARA TODOS, EN EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, en los días lunes, miércoles y viernes, en horario de las veinte horas con cincuenta y cinco minutos. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Las bases de la licitación pública y sus adendas y aclaraciones, publicación de convocatoria en COMPRASAL y en el periódico de la Prensa Gráfica, términos de referencia y las especificaciones técnicas, oferta, acta de evaluación de ofertas de la comisión respectiva, resolución de adjudicación de los Delegados de la Dirección y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales señalados y de los que emanen y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a FONDOS PROPIOS, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La contratante se compromete a cancelar a la contratista de la siguiente manera: renglón uno, la cantidad de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,857.50), cantidad a pagar por el renglón en su monto total incluye los

impuestos respectivos, de conformidad a lo establecido en la oferta y demás documentos contractuales. Los pagos se realizarán de la siguiente forma: la Dirección Nacional de Medicamentos pagará a la contratista el valor del contrato, contra la presentación de la respectiva factura y acta de recepción, aprobada por el administrador de contrato, y de las garantías exigidas en el presente contrato haya sido presentada de conformidad a lo establecido en este instrumento, pago que se hará a más tardar treinta días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la factura de consumidor final en la Tesorería de la Dirección Nacional de Medicamentos; para el trámite de pago, la contratista presentará al administrador del contrato de la Dirección Nacional de Medicamentos, factura de consumidor final a nombre de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, detallando el monto total al que deberá incluirse los Impuestos respectivos, entregando tres copias por factura, las cuales tienen que estar con todos los campos debidamente llenos, sin enmendaduras, tachaduras y que sean legibles; además, se deberá detallar en dichas facturas el número del proceso de licitación y el número de contrato. Estas facturas deben tener el visto bueno del administrador del contrato. La facturación será mensual, por la cantidad que resulte de multiplicar los programas que se transmitirá en cada mes comprendido en el plazo por DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$2,542.50), incluyendo los impuestos respectivos, es decir, en el mes de julio, se facturara por el monto de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$35,595.00); en el mes de agosto, se facturara por el monto de TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$33,052.50); en el mes de septiembre, se facturara por el monto de TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$33,052.50); en el mes de octubre, se facturara por el monto de TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$33,052.50); en el mes de noviembre, se facturara por el monto de TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$33,052.50); en el mes de diciembre, se facturara por el monto de TREINTA Y TRES



MIL CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$33,052.50), mes servido será el mes facturado en la primera semana del siguiente mes. La Dirección Nacional de Medicamentos no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza que no haya sido contemplada en el contrato o en sus modificaciones a este, sin previa justificación por parte del contratista y autorizado por la unidad solicitante. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es desde el mes de julio a diciembre del año dos mil quince, en las instalaciones del medio televisivo, efectuando la transmisión del programa los días lunes, miércoles y viernes. Los cuales iniciarán un día posterior a la distribución del contrato debidamente legalizado, en las Instalaciones televisivas de YSU CANAL 4, ubicadas en Colonia Roma, edificio 2, 4, 6, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, San Salvador, para lo cual la Dirección llevará un control de monitoreo de transmisiones, el cual se confrontara con la facturación mensual y para verificar el cumplimiento del servicio brindado y recibido el contratista o su representante autorizado deberá firmar tres ejemplares de acta de la recepción satisfactoria de parte del Administrador de contrato, de la cual remitirá una original a la UACI de la DNM para efectos de liquidación. La vigencia del presente contrato es de seis meses, los cuales se contarán a partir del día posterior a la distribución del presente contrato. V) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor de la Dirección Nacional de Medicamentos la siguiente garantía: Garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor de lo contratado, lo cual asciende a TREINTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PUNTO SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$30,128.63) la que deberá presentarse y entregarse en la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional (UACI), DE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS dentro de los veinte días calendario siguientes a la fecha de la distribución del presente contrato y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta por treinta días calendario posteriores a la finalización del plazo de entrega del servicio, esta garantía se incrementara en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y dicha garantía la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS la hará efectiva en los siguientes casos: i) por incumplimiento

injustificado del plazo contractual; ii) cuando el contratista no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las especificaciones técnicas y/o en las bases de licitación; iii) cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de sus obligaciones; iv) en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista; las fianzas deberán ser fianzas emitidas por sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando lo hicieran por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como confirmadora de la emisión artículo treinta y dos inciso último de la LACAP, las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, licenciado José Asunción Urbina Alvarenga, Jefe de la Unidad de Promoción y Publicidad, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el administrador podrá realizar cualquier tipo de reclamo a la contratista en el plazo de vigencia del presente contrato y posteriores a ello de conformidad a las garantías otorgadas, en relación al servicio prestado en cuanto a su cumplimiento.

VII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo y de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, de acuerdo u orden de cambio modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías detalladas en el numeral romano quinto de este contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato.

IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y



montos de la Garantía dada y detallada en el numeral romano quinto de este contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía dada y detallada en el numeral romano quinto de este contrato. XI) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XII) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Se tendrá por extinguido el presente contrato según lo establecido en la LACAP y el RELACAP. XIV) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios entregados o recibidos. XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; en caso de embargo a la contratista, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere

condenación en costas. XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de La DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS. XVII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones: la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Dirección Nacional de Medicamentos ubicadas en: Boulevard Merliot, avenida Jayaque, edificio El Gran Bazar, segundo nivel, Urbanización Jardines del Volcán, ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad y la contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: Colonia Roma, edificio 2, 4, 6, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería de las partes contratantes y su capacidad para otorgar el presente contrato, por haber tenido a la vista de la parte contratante: a) El decreto Legislativo número un mil ocho, de fecha dos de marzo de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres del Tomo trescientos noventa y cuatro, vigente desde el dos de abril de dos mil doce, que contiene la LEY DE MEDICAMENTOS, que el objeto de la misma es garantizar la institucionalidad que permita la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos y productos cosméticos para la población y propiciar el mejor precio para el usuario público y privado; así como su uso racional; b) Acuerdo número ciento sesenta y cinco, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, emitido por el Secretario para Asuntos legislativos y jurídicos de la Presidencia de la República, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en el cual consta que se nombró al Doctor JOSE



VICENTE COTO UGARTE, como Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS DE EL SALVADOR, de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro, inciso primero letra a) e inciso final de la Ley de Medicamentos, por un período de tres años, a partir del día doce de abril del años dos mil quince; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince, en la que se certifica que a folio cincuenta y ocho frente del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, en la que se hace constar que el Doctor José Vicente Coto Ugarte rindió la respectiva protesta de Ley para un nuevo período legal de funciones como Director Nacional de Medicamentos; d) Acuerdo cero uno punto quince de Sesión Ordinaria número uno de los Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día ocho de enero del año dos mil quince, en el que se le otorga la Representación Legal de la Dirección Nacional de Medicamentos al DIRECTOR NACIONAL, por lo que está autorizado para firmar contratos como el presente. De la parte contratista: a) Copia certificada ante notario del testimonio de Escritura Pública de constitución de la Sociedad “YSU TV CANAL 4, SOCIEDAD ANONIMA”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día cinco de junio de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios del notario Roberto Leitzelar, en los que consta que su naturaleza, domicilio, nacionalidad y su denominación son los consignados y el uso de la firma social y representación judicial y extrajudicial le corresponde al Presidente de la Junta Directiva y dicho testimonio se encuentra inscrito al número treinta y cinco del libro trigésimo segundo del Registro de Comercio que llevo el juzgado Segundo de lo Civil y de Comercio de la Ciudad de San Salvador; b) Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital de la sociedad “YSU TV CANAL 4, SOCIEDAD ANONIMA”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de octubre del dos mil diez, ante los oficios del notario José Gilberto Joma Bonilla, en el que consta que se modifica el régimen de la sociedad y pasa ser de CAPITAL VARIABLE, sin tener más modificaciones en su naturaleza, domicilio y nacionalidad, testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y ocho del libro dos mil seiscientos cincuenta y uno del Registro de Sociedades de la ciudad de San Salvador; c) copia certificada de

Testimonio de escritura pública de Poder General Judicial con cláusulas Especiales, otorgada ante los oficios notariales de José Gilberto Joma Bonilla, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de junio del años dos mil quince, por “YSU TV CANAL 4, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” a favor de Salvador José Gadala María Issa y Carlos Francisco Aguilar Calderón, para que de forma conjunta o separadamente puedan otorgar y suscribir contratos como el presente, testimonio en el que se relaciona ampliamente la personería de la persona que representa legalmente a la sociedad y que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número once del libro un mil quinientos quince del Registro de Otros contratos mercantiles de la ciudad de San Salvador. YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE de que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido reconocidas por los contratantes ante mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial la cual consta de cinco hojas útiles; y leída que se las hube íntegramente en un sólo acto, conformes ratifican su contenido y firman conmigo en dos ejemplares.- DOY FE.-

